**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00440-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda y de Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022.

## **IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

# **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 43**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidos.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 11 a 26 del archivo N° 07 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 10 archivo N° 07 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 9 archivo N° 07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma encuentra el despacho, de folios 65 a 102 archivo N° 06 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confiere poder a favor de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. quien de folios 103 a 117 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ portadora de la Tarjeta profesional N° 338.180 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 24 archivo N° 06 obra contestación de demanda allegada por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por ultimo observa el despacho, de folios 79 a 81 archivo N° 05 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la Tarjeta profesional N° 64.937 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 39 archivo N° 05 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará AUP 2021-440

la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia.

en tal virtud el Juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA.** 

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como entidad demandada, a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., como entidad demandada, a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA.

**SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** 

OCTAVO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

**NOVEVO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Articulo 80 C.P.L y de la S.S.

**DECIMO: INSTAR** a las partes para que se atemperen al protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 25/01/2022EN EL ESTADO No. 07